

Establecen que los Órganos del Sistema Nacional de Control definan la materia a examinar de sus servicios de control priorizando posterior. actividades vinculadas a procesos misionales que se desarrollen en entidades suietas a control v dictan diversas disposiciones

## RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 265-2021-CG

Lima, 19 de noviembre de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000048-2021-CG/SESNC, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control; el Memorando Nº 000450-2021-CG/ GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000383-2021-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el literal h) del artículo 9 de la Ley N° 27785, establece como principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, la eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y optima utilización de recursos; asimismo, el literal k) del citado artículo establece el principio de materialidad, que implica la potestad de control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada;

Que, asimismo, el artículo 16 de la Ley N° 27785, establece que la Contraloría General de la República tiene autonomía administrativa, funcional, económica financiera, entendiéndose en particular como autonomía funcional, conforme a la definición prevista en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, a la potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y la antes mencionada Ley que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 27785, el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, en dicho contexto normativo, se emitieron las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 273-2014-CG y modificatorias, las cuales regulan el ejercicio del control gubernamental, estableciendo en el literal c. de su numeral 1.17 de la Sección I. Marco Conceptual,

que los servicios de control posterior comprenden a las Auditorias de Cumplimiento, Auditoria Financiera, Auditoría de Desempeño, así como a los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y otros que se establezcan:

Que, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa 000048-2021-CG/SESNC, la cual cuenta con la conformidad de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control y de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública, la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, mediante Memorando 000450-2021-CG/GDEE y Proveído N° 000408-2021-CG/VCGEIP, respectivamente, plantea que las unidades orgánicas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúan, deberán enfocar principalmente sus labores (servicios de control posterior) a las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollan en las entidades sujetas a control; asimismo, que sin perjuicio de la atención que se dé a los aspectos misionales de cada entidad, el control podrá enfocarse en aspectos no misionales que ejecuten estas, para lo cual el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento y el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad deberá considerar la aplicación de umbrales;

Que conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, en la Hoja Informativa N° 000383-2021-CG/GJNC, y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000266-2021-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que contiene la propuesta formulada por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control y la Gerencia de Diseño y Evaluación estratégica del Sistema Nacional de Control;

De conformidad con la normativa antes señalada y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias:

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que los Órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia a examinar de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en las entidades sujetas a control.

Artículo 2.- Establecer que para el desarrollo de los servicios de control posterior en las modalidades de Auditoría de Cumplimiento y Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, cuya materia a examinar esté relacionada a procesos no misionales de las entidades, deberán considerar la aplicación de los umbrales siguientes:

Modalidad de Servicio / Nivel de Gobierno / Categoría	Umbral
Auditoría de Cumplimiento	Monto Examinado Mínimo
Todo nivel de Gobierno	S/ 10 millones
Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	Monto Objeto de control Mínimo
Gobierno Nacional	145 UIT
Gobierno Regional	130 UIT
Gobierno Local	115 UIT

Artículo 3.- Establecer como monto examinado a la cuantificación de la materia a examinar, la misma que se encuentra definida en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución entra en vigencia a partir del 3 de enero de 2022, quedando en dicha fecha sin efecto las disposiciones establecidas



en la Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG. Resolución de Contraloría N° 041-2020-CG, Resolución de Contraloría N° 357-2020-CG, Resolución de Gerencia N° 000001-2020-CG/GDEE, Resolución de Gerencia N° 000002-2020-CG/GDEE y Resolución de Gerencia N° 000003-2020-CG/GDEE.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Diseño Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de aprobada la presente Resolución, establezca los criterios de aplicación para el desarrollo, por excepción, de las Auditorías de Cumplimiento y Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, con monto examinado o monto objeto de control, respectivamente, por debajo de los umbrales aprobados.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Registrese, comuniquese y publiquese.

**NELSON SHACK YALTA** Contralor General de la República

2013631-3

# **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Autorizan viaie de docente Universidad Nacional de Tumbes a Brasil, para recibir capacitación internacional en microbiología

> **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

RESOLUCIÓN Nº 1202-2021/UNTUMBES-CU

Tumbes, 27 de octubre de 2021

VISTO: El Oficio Nº 134-2021/UNTUMBES-VRINV, del 15 de octubre de 2021, efectuado por señor Vicerrector de Investigación, mediante el cual, solicita se autorice el viaje al extranjero - Brasil al docente ordinario de la Facultad de Ciencias Sociales Dr. ABRAHAM EUDES PÉREZ URRUCHI; v

#### CONSIDERANDO:

Que, para el mejor cumplimiento de los fines que le son inherentes, según lo establecido en el artículo 6. de la Ley Universitaria No 30220, en concordancia con el inciso b) del artículo 10. del Texto único Ordenado del Estatuto, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes vincularse, mediante la suscripción de convenios, con organismos de reconocido prestigio nacional e internacional que desarrollan actividades compatibles con dichos fines;

Que, mediante documento de fecha 07 de setiembre de 2021, el Departamento de Microbiobiología de la Universidad de Sao Paulo – Brasil, alcanza la invitación al docente Dr. ABRAHAM EUDES PÉREZ URRUCHI, para realizar una visita técnica al departamento de Microbiología del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Universidad de Sao Paulo - Brasil, del 24 al 26 de noviembre de 2021, con el fin de conocer los diversos proyectos de investigación que se encuentran en desarrollo y fortalecer el vínculo entre las dos instituciones;

Que, con Oficio Nº 134-2021/UNTUMBES-VRINV, del 15 de octubre de 2021, el Vicerrector de Investigación, solicita la autorización del viaje a la Universidad de Sao Paulo de Brasil al Dr. ABRAHAM EUDES PÉREZ URRUCHI, con la finalidad de recibir capacitación internacional en microbiología en el laboratorio de microbiología con fines de mejora de los resultados de investigación que parte del proyecto de investigación denominado "Análisis metagenómico comparativo del microbiota fecal en pacientes sanos y con estrés crónicos para terapias psicológicas";

Que, es de precisar que el proyecto de investigación denominado "Análisis metagenómico comparativo del microbiota fecal e pacientes sanos y con estrés crónicos para terapias psicológicas", cuenta con su presupuesto analítico aprobado mediante Resolución Nº 0162-2021/ UNTUMBES-CU, del 23 de abril de 2021 y modificado con Resolución Nº 0340-2021/UNTUMBES-R, del 25 de octubre de 2021;

Que por lo anterior y al amparo de lo establecido en numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en la Ley No 31084, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2021; en la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores

